



CONSTANCIA: Cartago V., 01 de octubre de 2020 A Despacho de la señora juez informando que la parte actora allegó constancia de notificación por aviso y la parte demandada confirió poder a un abogado. Sírvase proveer.


YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo
Radicación	2019-00573-00
Demandante	Bancolombia SA
Demandada	Maria Elena Mejia Villegas
Auto No.:	2164

Como quiera que la documentación allegada por la parte actora corresponde a la remisión de la notificación por aviso, sin que se tengan certeza de la fecha en la cual fue recibido ni tampoco se aportó copia del mandamiento de p

ago sellado y cotejado por la empresa de mensajería, es claro que no se cumplen las previsiones del artículo 292 del CGP para tenerla notificada por aviso.

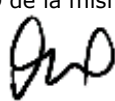
De otro ángulo, atendiendo que la demandada Maria Elena Mejia Villegas otorgó poder a un abogado para que la representara, el Juzgado en aplicación del artículo 301 del CGP la tendrá notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago a partir de la notificación de esta providencia.

Finalmente, se reconoce personería amplia y suficiente a los abogados LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.770.125 y portador de la Tarjeta Profesional No. 305.136 del C.S.J., y KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.094.696 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 328.926 del C.S.J., para que actúen en el presente proceso el primero como apoderado principal y la segunda como apoderada suplente de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO SECRETARÍA Cartago (V), 02 DE OCTUBRE DE 2020. Se notifica por anotación en ESTADO de la misma fecha.  YULI LORENA OSPINA CASTRILLON Secretaria



Firmado Por:

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b16601f4134724cb1a0604deed35e791d9fe74baac5337df0097759
99892677b

Documento generado en 01/10/2020 06:59:30 p.m.